

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal Responsabilidad de Civil Extracontractual promovida por KELLY JOHANA CASSO RAMOS en nombre propio y representación de su menor hijo JACOBO ÁLVAREZ CASSO, y los señores EDINSON ÁLVAREZ GONZALEZ, VANESSA ALEXANDRA CAMPO BUILES y BRAYAN ALEXIS RIVERA BUILES, contra JOHANA ANDREA LONDOÑO ANAYA, TRANSPORTES LÍNEAS DEL VALLE S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales allegada por el profesional del derecho JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0866
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. : 760013103014-2020-00046-00

En atención al informe secretarial, y como quiera que el profesional del derecho JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allega solicitud de entrega de los Depósitos Judiciales consignados en la cuenta de este Despacho a nombre de sus representados. A este respecto, revisadas como fueron las actuaciones que anteceden, se constata que mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023 proferida por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se declara civilmente responsables a los demandados dentro del presente proceso. Así las cosas, se tiene que el monto de los dineros que corresponden a la señora KELLY JOHANA CASSO RAMOS y su agenciado, excede los 15 SMMLV. Por lo tanto, de conformidad con el acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, para realizar dicha transacción, es necesario hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Entonces, previo al trámite antes mencionado, se requiere que la parte interesada aporte certificación bancaria de la Cuenta Corriente o Cuenta de Ahorros, según sea el caso, en la cual requiere le sean consignados los dineros correspondientes.

De igual forma, la solicitud en comentario también incluye el pedimento elevado por los herederos de la señora EDILMA BULES GONZALEZ (qepd), de los dineros reconocidos a esta dentro del presente trámite por concepto de daño moral, con ocasión de la muerte del señor ANDERSON ALVAREZ BUILES. En este sentido, del análisis de los documentos aparejados a la solicitud de títulos arrimada por la parte demandante, no se evidencia que los herederos de la señora EDILMA BULES GONZALEZ (qepd), hayan dado inicio al trámite sucesoral de la precitada causante; por lo tanto, no es procedente gestionar dicho requerimiento, hasta tanto, la parte interesada allegue al presente proceso prueba del inicio proceso de sucesión de la masa social de la causante.

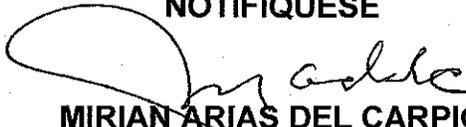
Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, la señora **KELLY JOHANA CASSO RAMOS** a través de su apoderado judicial, a fin de que aporte al presente trámite, certificación bancaria de la Cuenta Corriente o Cuenta de Ahorros, según sea el caso, en la cual requiere le sean consignados los dineros reconocidos a la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR los herederos de la señora **EDILMA BULES GONZALEZ** (qepd), a fin de que informen al Despacho, del inicio del proceso de sucesión de la masa social de la causante.

NOTIFÍQUESE


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
Juez

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2023 a las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario